

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 008-05**

**QUE (I) FORMALIZA LA OPERACION DE FUSION POR CONSOLIDACION DE LAS SOCIEDADES CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A., Y RADIO NOVEDADES, S.A., QUE HA RESULTADO EN LA SOCIEDAD MEGAMEDIOS, S. A., Y (II) AUTORIZA LA OPERACIÓN DE CESION DE LAS LICENCIAS NOS.: 357, CORRESPONDIENTE A LA FRECUENCIA 94.5 MHZ, NO. 16, CORRESPONDIENTE AL CANAL 23 DE LA BANDA UHF Y NO. 5, CORRESPONDIENTE A LA FRECUENCIA 710 KHZ; PRESENTADA POR MEGAMEDIOS, S.A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**RESULTA:** Que mediante instancias de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil tres (2003), **MEGAMEDIOS, S.A.**, a través de su apoderado legal y en cumplimiento con lo dispuesto por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en la Resolución DE-014-02, que da inicio al proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para prestar servicios de difusión sonora, televisiva y por cable a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, solicitó al **INDOTEL** la adecuación de las Licencias Nos. 357, correspondiente a la frecuencia 94.5 MHz en Santo Domingo, No. 16, correspondiente al canal 23 de la banda UHF y No. 5, correspondiente a la frecuencia 710 KHz, esta con transmisor instalado en San Cristóbal y estudio de programación ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Licencias anteriormente descritas fueron expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a nombre de la sociedad **KQ 94, S.A.**, empresa esta que cambió su nombre comercial por el de **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.**, según consta en la comunicación depositada en las oficinas de la ex Dirección General de

Telecomunicaciones (DGT) por el representante legal de la compañía **KQ 94, S. A.**, en fecha 7 de abril del 1995;

**CONSIDERANDO:** Que las compañías **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.**, y **RADIO NOVEDADES, S. A.**, fueron objeto de fusión por consolidación, dando lugar a una nueva sociedad comercial, denominada **MEGAMEDIOS, S.A.**;

**CONSIDERANDO:** Que forman parte del expediente de **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.**, y **RADIO NOVEDADES, S. A.** en el **INDOTEL**, documentos depositados por la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**, que avalan la operación de Fusión por Consolidación de las indicadas sociedades;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán de llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá de reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1 literal a) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una

Autorización del INDOTEL “Para la Transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del Indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL. (...)”;

**CONSIDERANDO:** Que la compañía **MEGAMEDIOS, S.A.**, a fin de proceder a formalizar la operación anteriormente descrita, ha depositado en el **INDOTEL** los documentos necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según lo establecido en el artículo 64.1, literal a) del supraindicado Reglamento, en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), el Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** notificó a la compañía **MEGAMEDIOS, S.A.**, la comunicación marcada con el No. 046436, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener la autorización para formalizar la cesión de los derechos de explotación de las frecuencias 94.5 MHz, el segmento comprendido entre los 524-530 MHz, correspondiente al Canal 23 de la Banda UHF y la frecuencia 710 KHz, amparadas por las Licencias Nos. 357,16 y 5 antes señaladas, respectivamente, cumplan con los requisitos de presentación establecidos por la Ley 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1 literal (a), el cual debía de ser publicado por el solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), la sociedad **MEGAMEDIOS, S.A.**, publicó el referido extracto en la página ocho (8) del periódico “El Nuevo Diario”, en cual incluyó los datos esenciales de la formalización de la operación de cesión de los derechos de explotación de las frecuencias 94.5 MHz FM, 710 KHz AM y el segmento comprendido entre los 524-530 MHz, correspondiente al Canal 23 (CH-23) de la

Banda UHF, por concepto de fusión por consolidación de las compañías **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.**, y **RADIO NOVEDADES, S.A.**, según consta en el original certificado de dicha publicación que se depositara ante el **INDOTEL** en fecha treinta (30) de diciembre de 2004;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a contar de la aludida publicación se inicia el cómputo del plazo de quince (15) días calendarios dentro del cual cualquier persona con interés legítimo podrá formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que dentro del referido plazo de quince (15) días calendario a contar de la publicación aludida en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada ante el **INDOTEL** comunicación alguna de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

**CONSIDERANDO:** Que conforme se desprende de lo expuesto en los “considerandos” precedentes, la solicitante, **MEGAMEDIOS, S. A.**, ha dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la nueva sociedad denominada **MEGAMEDIOS, S. A.**, creada como resultado de la fusión de **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.** y **RADIO NOVEDADES, S. A.**, ha manifestado su voluntad, y asumido la obligación, de continuar dando fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria le imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**, declara y reconoce la necesidad de dar continuidad al proceso de adecuación de concesiones, licencias y permisos, el cual ha sido iniciado por el **INDOTEL**, al tenor del

artículo 119 de la Ley 153-98, en el entendido de que la vigencia de los mismos se determinará al concluir tales procedimientos.

**CONSIDERANDO:** Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de formalización de la operación de Cesión de Derechos a la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**

**CONSIDERANDO:** Que en a base a las motivaciones precedentemente expuestas, procede se formalice la operación de cesión de derechos sobre las frecuencias anteriormente citadas, en la misma forma y condiciones en que le fuesen reconocidos a la cedente;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Autorización contentivo de los datos esenciales de la formalización de cesión de los derechos de explotación de las frecuencias 94.5 MHz FM, 710 KHz AM y el segmento comprendido entre los 524-530 MHz, correspondiente al Canal 23 (CH-23) de la Banda UHF, en la página No. 8 del periódico "El Nuevo Diario" correspondiente al día veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004);

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, en las condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de Fusión por Consolidación de las empresas **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.** y **RADIO NOVEDADES, S. A.**, para dar lugar a una empresa nueva denominada **MEGAMEDIOS, S.A.**

**SEGUNDO: AUTORIZAR** asimismo, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en esta Resolución, la cesión a nombre de **MEGAMEDIOS, S. A.**, de los derechos contenidos en las siguientes licencias de operación:

1. Licencia No. 357 (frecuencia 94.5 MHz), expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 3 de marzo del año 1998 y registrada en el libro 3, folio No.361, con ubicación en La Colonia San Cristóbal, con estudio en Santo Domingo, República Dominicana;
2. Licencia No. 16 (Del segmento comprendido entre los 524-530 MHz, correspondiente al Canal 23 (CH-23) de la Banda UHF, expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 16 del mes de junio del año 1994 y registrada en el libro 10, folio No. 40, con estudio en Santo Domingo, República Dominicana;
3. Licencia No. 5 (frecuencia 710 KHz), expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 7 del mes de mayo del año 1998 y registrada en el libro 5, folio No. 5, para ser utilizada en el servicio de Radiodifusión Comercial, con ubicación en San Cristóbal;
4. Licencia No. 7262 de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7 Folio No. 7262, para operar una Estación Portable en la Frecuencia 157.675 y 158.725, en el Servicio Móvil Terrestre en la ciudad de Santo Domingo, D. N.
5. Licencia No. 7261, de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7261, para operar una Estación Portable en la Frecuencia 157.675 y 158.725 MHz, en el Servicio Móvil Terrestre, Portable.
6. Licencia No. 7260, de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7260, para operar una Estación

Base en la Frecuencia No. 158.725 y 157.675 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.

7. Licencia No. 7259 de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7259, para operar una Estación Móvil Terrestre en la Frecuencia 158.150 y 160.525 MHz, en el servicio Móvil Terrestre, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.
8. Licencia No. 7258 de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7258, para operar una Estación Móvil Terrestre en la Frecuencia 158.150 y 160.525 MHz, en el servicio Móvil Terrestre, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.
9. Licencia No. 7257 de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7257, para operar una Estación Base en la Frecuencia 158.150 y 160.525 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad Santo Domingo, D. N.
10. Licencia No. 7235, de fecha 27 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7235, para operar una Estación Portable en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Móvil Terrestre, Portable.
11. Licencia No. 7234, de fecha 27 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7234, para operar una Estación Base en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad de San Cristóbal, R.D.
12. Licencia No. 7233, de fecha 27 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7233, para operar una Estación Base en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.
13. Licencia No. 7232 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No.7, Folio No. 7232 para operar la Frecuencia de Enlace 957.000 MHz, en el Servicio Fijo, Santo Domingo-San Cristóbal, R.D.

14. Licencia No. 7231 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No.7, Folio No. 7231, para operar una Estación Portable en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Móvil Terrestre.
15. Licencia No. 7230 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No.7, Folio No. 7230, para operar una Estación Base en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.
16. Licencia No. 7229 de fecha 27 de junio del año 1994, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 7229, para operar una Estación de Enlace en la Frecuencia 956.600 MHz en el Servicio Fijo, Santo Domingo, San Cristóbal, R.D.
17. Licencia No. 7229, de fecha 27 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7229, para operar una Estación Base en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz en el Servicio Fijo, San Cristóbal, R.D.
18. Licencia No. 7228, de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7228, para operar una Estación de Enlace en Frecuencia 956.800 MHz, en el Servicio Fijo, San Cristóbal, Santiago, R. D.
19. Licencia No. 7227 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7227, para operar una Estación de Enlace en la Frecuencia 2100 MHz, en el Servicio Fijo, Santo Domingo, San Cristóbal, R.D.
20. Licencia No. 7226 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7226, para operar una Estación de Enlace en la Frecuencia 1900 MHz, en el Servicio Fijo, San Cristóbal-Santiago, R. D.
21. Licencia No. 7085, de fecha 28 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7085, para operar una Estación de Enlace en la Frecuencia 957.000 MHz, en el Servicio Fijo, San Cristóbal, Santo Domingo, D. N.



**TERCERO: DISPONER**, en consecuencia de todo lo anteriormente establecido en la presente Resolución, que la sociedad **MEGAMEDIOS, S.A.**, queda investida de todos los derechos y obligaciones correspondientes a la provisión de servicios de difusión radial a través de las frecuencias previamente descritas, incluidas las derivadas de la obligación de Adecuación.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la sociedad comercial **MEGAMEDIOS, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veinte (20) del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Firmado:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo Interino  
Secretario de Consejo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo